



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 025 DE 2009

(Acta 09 del 21 de agosto)

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 012 de 2004 del Consejo Superior Universitario, que establece la figura de Estudiante Auxiliar en la Universidad Nacional de Colombia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación vigente establece que para seleccionar y vincular Estudiantes Auxiliares estos deben haber obtenido, en el semestre académico inmediatamente anterior, un promedio de calificaciones que se encuentre dentro de la franja del 30% más alto de la respectiva carrera.

Que mediante oficio VRS-590 la Vicerrectoría de la Sede Bogotá solicitó modificar parcialmente los requisitos para la selección de Estudiantes Auxiliares de la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de ajustarla al Acuerdo 008 de 2008 del CSU – Estatuto Estudiantil, el cual introdujo modificaciones en la manera como se calcula el ‘Promedio Académico’ al crear un nuevo indicador de rendimiento académico “Promedio Aritmético Ponderado Acumulado – PAPA”.

Que la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario, en sesión 06 de 2009, presentó la solicitud a consideración del Consejo Superior Universitario con la propuesta de modificar el Acuerdo 012 de 2004, en el sentido solicitado por la Vicerrectoría de Sede.

Que el Consejo Superior Universitario en su sesión no presencial 09 de 2009, realizada del 18 al 21 de agosto, acogió la recomendación presentada por la Comisión Delegataria.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 2 del Acuerdo 012 de 2004 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

“Artículo 2. Para ser Estudiante Auxiliar se requiere:

a. Tener la calidad de estudiante de pregrado o postgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

- b. Tener un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado – P.A.P.A. igual o superior a 3.5 para estudiantes de pregrado, e igual o superior a 4.0 para estudiantes de postgrado.
- c. No ostentar la calidad de monitor o becario de la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo. Para los estudiantes de postgrado que se encuentren debidamente matriculados en primer semestre de un programa de postgrado, haber obtenido un promedio de calificación que se encuentre dentro de la franja del 30% más alto en el examen de admisión al postgrado correspondiente.”

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 049 de 2005 del CSU, y se remitirá una copia a todas las dependencias de la Universidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario